



Expediente:	BOSQUES-RH1-2026
Radicado:	RE-03313-2026
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/09/2026
Hora:	15:36:31
Folios:	5



**RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias,
delegatarias, y,**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que, por intermedio de la Resolución de Cornare con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, la Regional Bosques asumió dentro de la Corporación las funciones de control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en morgues y cementerios; y en el sector salud, lo relacionado con los residuos de consultorios, centros de estética, veterinarias y peluquerías.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento conferidas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al cementerio Parroquial San Lorenzo, operado por la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, localizado en el punto especificado en las coordenadas geográficas **5°55'58.90" N** y **-74°46'25.14" W**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; como resultado de dicha actuación se emitió el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08402-2024 del 6 de diciembre de 2024**, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones correspondientes.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00672-2025 del 15 de enero del 2025**, la Corporación en uso de sus atribuciones legales realizó control y seguimiento a las actividades de manejo de residuos sólidos generados en el cementerio Parroquial San Lorenzo, donde se le hicieron unos requerimientos a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, identificada con el NIT: **901.048.364-1**, a través de su representante legal para la época.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizaron visita de control y seguimiento al Cementerio Parroquial San Lorenzo,



operado por la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05213-2026 del 31 de agosto de 2026**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de inspección al Cementerio del corregimiento de Las Mercedes Municipio de Puerto Triunfo, ubicado en las coordenadas N:5°55'58.90" y W:-74°46'25.14". Durante el recorrido y la inspección visual de las instalaciones, se contó con el acompañamiento del párroco José Humberto Cortés Sepúlveda, quien fue la persona encargada de recibir la comisión, suministrando además información relacionada con las condiciones actuales de operación y mantenimiento del cementerio. Igualmente, participó en la visita la señora Leslie Estella López, en calidad de Técnico del Área de Salud de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, quien realizó la verificación de las condiciones del manejo de los residuos peligrosos y sanitarios internos del cementerio. A si mismo participo de la visita la señora Diana Gallego quien es líder comunitaria del corregimiento. Como resultado de la visita, se registraron las siguientes observaciones:

El cementerio se encuentra a cargo de la Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes, cuyo párroco en la actualidad es el señor José Humberto Cortés Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.855.105.

Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares:

- **PGIRASA:** En la actualidad, la Diócesis de la Dorada- Guaduas, a quien pertenece la Parroquia del corregimiento de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, cuenta con un Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), para todas las iglesias de su jurisdicción, teniendo para cada una de ellas un anexo especial donde se consigna la información relacionada al PGIRASA por parroquia, pero en la actualidad, el anexo referente a la parroquia del Corregimiento de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo no se encuentra diligenciado conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- **Residuos Hospitalarios y Similares:** De acuerdo con la información suministrada por el párroco y la señora Diana, quienes atendieron la visita, actualmente no se están realizando exhumaciones, hasta tanto se encuentre completamente adecuado y organizado el cuarto destinado para llevar a cabo dichas actividades. De igual manera, se informó que se encuentra próximo a finalizar la adecuación de la bodega o espacio destinado al almacenamiento transitorio de los residuos peligrosos que se van a generar como resultado del proceso de exhumación de cada cadáver. Durante la visita, no se evidenció la presencia de residuos de este tipo en las instalaciones del cementerio.
- **Punto de Acopio de Residuos Hospitalarios y Similares:** En la actualidad se encuentra próximo a finalizar la adecuación de la bodega o espacio destinado al almacenamiento de los residuos peligrosos generados como resultado del proceso de exhumación de los cadáveres. Lo cual se pudo evidenciar durante la visita.

- **Gestión Externa y Disposición de Residuos Peligrosos:** Actualmente la parroquia de Las Mercedes no cuenta con contrato para la gestión de los residuos peligrosos de riesgo biológico (restos de ataúdes, telas de cobertura de los féretros y prendas de vestir.), sin embargo el párroco, manifiesta que ya se encuentran en proceso con la empresa gestora ASEI S.A.S de residuos peligrosos, para que lleve a cabo todo el proceso del manejo externo de los residuos que prontamente se empezarán a generar.
- **Manifiestos de transporte de residuos peligrosos:** En la actualidad no se están realizando actividades de exhumación y, por lo tanto, no se ha efectuado la entrega de los residuos generados durante este proceso a una empresa gestora autorizada. En consecuencia, no se cuenta con los comprobantes de recolección de residuos, los cuales son emitidos por el transportador encargado de la gestión de los residuos hospitalarios y similares generados en las actividades de exhumación.
- **Certificados Emitidos por los gestores de RESPEL:** Actualmente no se cuenta con certificaciones de tratamiento aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos de riesgo biológico, dado que aún no se cuentan con Gestor para los residuos peligrosos
- **RH1:** Revisando en la aplicación se evidencia que en la actualidad aún no se encuentran registrados en la plataforma GIRAS de la Corporación ni en la plataforma del IDEAM-RUA, para el diligenciamiento de la información correspondiente en cada una de estas.
- Actualmente, en el cementerio no se están realizando actividades de exhumación y, por lo tanto, no se cuenta con personal contratado para llevar a cabo dicho procedimiento. En consecuencia, no se dispone de evidencias relacionadas con capacitaciones específicas para el personal encargado de estas actividades.
- **Residuos Ordinarios y Reciclables:** En el cementerio No cuentan con puntos ecológicos dentro de las instalaciones del cementerio, para la disposición temporal de los residuos ordinarios, orgánicos o reciclables que se pueden generar en el lugar.
- **En referencia al radicado N°CS-00672-2025 del 15 de enero del 2025:**

tras situaciones encontradas en la visita: Actualmente, el cementerio se encuentra en proceso de adecuación y mejoramiento de sus espacios locativos, incluyendo labores de embellecimiento y la construcción del cuarto destinado a la realización de las exhumaciones. Asimismo, se encuentra en adecuación el cuarto o bodega destinado al almacenamiento transitorio de los residuos peligrosos generados durante dichas actividades.

26. CONCLUSIONES:

- El cementerio del corregimiento de Las Mercedes, se encuentra a cargo de la Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes y cuyo párroco en la actualidad es el señor José Humberto Cortés Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía N°9.855.105. En la actualidad, la Diócesis de la Dorada- Guaduas, a quien pertenece la Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, cuenta con un Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), para todas las iglesias de su

jurisdicción, teniendo para cada una de ellas un anexo especial donde se consigna la información relacionada al PGIRASA por parroquia, pero en el momento el anexo referente a la del corregimiento de Las Mercedes no se encuentra diligenciado conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, para lo cual se deberá diligenciar este anexo y tenerlo disponible para su respectiva revisión.

- De acuerdo con la información suministrada por el párroco y la señora Diana, quienes atendieron la visita, actualmente no se están realizando exhumaciones, hasta tanto se encuentre completamente adecuado y organizado el cuarto destinado para llevar a cabo dichas actividades. De igual manera, se informó que se encuentra próximo a finalizar la adecuación de la bodega o espacio destinado al almacenamiento transitorio de los residuos peligrosos que se van a generar como resultado del proceso de exhumación de cada cadáver. Durante la visita, no se evidenció la presencia de residuos de este tipo en las instalaciones del cementerio.
- No se cuenta con los comprobantes de recolección de residuos ni con las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, documentos que deben ser entregados por las empresas gestoras a los generadores de residuos. Lo anterior, debido a que actualmente no se ha formalizado un contrato con una empresa gestora autorizada para la prestación de dichos servicios.
- La Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes, aún no se encuentran registrados en la plataforma GIRAS de la Corporación ni en la plataforma del IDEAM-RUA, para el diligenciamiento de la información correspondiente en cada una de estas, por lo cual en el momento no se viene realizando ningún registro.
- Se evidenció que el cementerio del corregimiento de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo no cuenta con puntos ecológicos para la separación y disposición temporal de residuos dentro de sus instalaciones. Por lo anterior, se considera necesario implementar estos espacios, con el fin de facilitar a los visitantes la adecuada clasificación y disposición de los residuos orgánicos e inorgánicos que se generan o ingresan al lugar, contribuyendo así al mantenimiento de condiciones adecuadas de limpieza, orden y gestión ambiental.

(...).

UNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

“Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.

(...)

“Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

(...)

“Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las

autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.

(...)

“Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05213-2026 del 31 de agosto de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, identificada con el NIT: **901.048.364-1**, representada legalmente por el señor Párroco **JOSÉ HUMBERTO CORTÉS SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.855.105**; para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **DILIGENCIAR** los anexos relacionados en el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), implementado por la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, el cual deberá contener la información relacionada con la gestión de los residuos generados en el cementerio Parroquial San Lorenzo, ubicado en el corregimiento de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, conforme con lo establecido en la **Resolución 0591 del 04 de abril de 2024**, “Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades”, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **REPORTAR** semestralmente a la Corporación, por medio de la plataforma **GIRAS RH1**, los indicadores de generación y disposición final de los residuos hospitalarios y similares generados en el cementerio Parroquial San Lorenzo, los cuales se encuentran a cargo de la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, con el fin de efectuar el seguimiento al manejo brindado a dichos residuos.

- **CONTAR** con contrato vigente con una empresa gestora de residuos peligrosos, debidamente licenciada, y entregar los residuos hospitalarios y similares generados en el cementerio a dicha empresa, para llevar a cabo la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y similares.
- **REALIZAR** el proceso de registro y reporte en el Registro Único Ambiental (RUA), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la **Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023**, teniendo en cuenta que este registro deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, sean generadores obligados a reportar en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.
- **ESTABLECER** puntos ecológicos en el cementerio, acorde con lo establecido en la **Resolución 2184 de 2019**, disponiendo recipientes de color VERDE para depositar residuos orgánicos aprovechables o biodegradables; color BLANCO para depositar residuos aprovechables o reciclables; y color NEGRO para depositar residuos no aprovechables, ordinarios e inertes.
- **REALIZAR** el reporte semestral de la información completa de los períodos correspondientes, dentro de las fechas establecidas en la plataforma **GIRAS RH1** (<https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>), las cuales se distribuyen de la siguiente manera:
 - Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
 - Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso.
- **BRINDAR** capacitación al personal que labora o vaya a laborar en el cementerio, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, abarcando las etapas de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final. Asimismo, se recomienda reforzar la formación en la identificación, prevención y control de los riesgos sanitarios y ambientales asociados al manejo de estos residuos, con especial énfasis en aquellos clasificados como de riesgo biológico o infeccioso; estas capacitaciones deberán estar contenidas dentro del plan de capacitaciones del **PGIRASA**.
- **DAR** total cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el informe técnico relacionado en la tabla correspondiente y remitir a Cornare las respectivas evidencias que acrediten el cumplimiento de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, identificada con el NIT: **901.048.364-1**, representada legalmente por el señor Párroco **JOSÉ HUMBERTO CORTÉS SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.855.105**; o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso

administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, identificada con el NIT: **901.048.364-1**, representada legalmente por el señor Párroco **JOSÉ HUMBERTO CORTÉS SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.855.105**; o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, identificada con el NIT: **901.048.364-1**, representada legalmente por el señor Párroco **JOSÉ HUMBERTO CORTÉS SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.855.105**; o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **BOSQUES-RH1-2026**
Proceso: **Trámite Ambiental de RH1/GIRAS.**
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristián Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Lizeth Yarlíny Naranjo Quiceno**
Fecha: **02/09/2026**